

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**PRESENTE.**

**BELINDA ITURBIDE DIAZ**, diputada integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, por el partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se **adiciona un cuarto párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**; Bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de julio de 2010, a través de la **Resolución A/RES/64/292**, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a

propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre **50 y 100 litros** de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas.

El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de consumo humano. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos**.

El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el costo del agua no debería superar el **3%** de los ingresos del hogar.

En nuestro país el Derecho humano se encuentra reconocido, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, sin embargo considero que es importante que en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el agua se implemente como un derecho humano en la Constitución local, lo que significaría que cualquier persona cuente con este beneficio, para obtener una mejor calidad de vida.

En nuestro Estado, la escasez de agua para consumo humano es una de las problemáticas que viven las comunidades rurales, donde tienen que recorrer grandes distancias para obtener una poca de agua para su familia, para poder sobrevivir. Aunado el problema de que no se cuenta con un adecuado servicio de alcantarillado, trayendo como consecuencia un constante peligro de salubridad, lo cual provoca que se desarrollen enfermedades e infecciones en los habitantes de esas comunidades alejadas que no cuentan con dichos servicios.

Sin olvidar las escuelas donde los niños van a aprender, pero no tienen un lugar digno donde hacer sus necesidades fisiológicas, por falta de agua y de drenaje.

En Michoacán es importante elevar a rango constitucional el derecho humano al agua y el alcantarillado, y que la autoridad Estatal y

Municipal, garanticen este derecho fundamental para que las personas puedan gozar de este vital líquido, se debe de invertir en un alcantarillado con una mejor tecnología de potabilización del agua y mejoras en los drenajes. Esto daría una mejor calidad de vida para todos y cada uno de los habitantes del Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

### **Capítulo I**

### **DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES**

Artículo 2º.-.....

....

....

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre,

aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del cuidado y uso racional del agua. Con el objeto de asegurar su disfrute para las generaciones presentes y futuras.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán, a 25 de noviembre de 2015.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ**